



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. **056-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 056-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2024, las 14h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0285-O de 08 de abril de 2024¹, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional (e) del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria de la sentencia de mayoría y voto salvado, dentro de la causa Nro. 056-2024-TCE.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0286-O de 08 de abril de 2024², suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria de la sentencia de mayoría y voto salvado, dentro de la presente causa.
- c) Correo electrónico de 09 de abril de 2024, remitido desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto: “Oficio No. CNE-SG-2024-000484-OF”, el cual contiene (03) tres archivos en formato PDF³.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2024-000484-Of⁴, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 

¹ Fs. 247.

² Fs. 249.

³ Fs. 251-261.

⁴ Contenido en una (01) foja y en calidad de anexos nueve (09) fojas.



09 de abril de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral⁵.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de abril 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de segunda instancia⁶ dentro de la causa Nro. 056-2024-TCE, y dispuso:

"PRIMERO.- ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en contra de la sentencia emitida por la jueza de instancia el 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- REVOCAR la sentencia de primera instancia y la Resolución Nro. PLE-CNE-26-7-3-2024 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 07 de marzo de 2024, por adolecer de deficiencia motivacional.

TERCERO.- DISPONER que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la expedición de esta sentencia, previa verificación de cumplimiento de requisitos, registre y califique la participación del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la promoción de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2024."

2. El 08 de abril de 2024, el secretario general de este Tribunal sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presente causa.
3. El 09 de abril de 2024, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-000484-Of, remitió la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-4-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual, adujo, que se dio cumplimiento a la sentencia de la causa Nro. 056-2024-TCE.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa⁷.

⁵ Fs. 264-273.

⁶ Sentencia de mayoría con los votos del doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, dos votos salvados del magíster Guillermo Ortega Caicedo y el abogado Richard González Dávila.

⁷ Fs. 227-235 / Fs. 236-241.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 056-2024-TCE

5. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva⁸, establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, en los términos que constan a continuación.
6. La sentencia objeto de la presente verificación decidió: **i)** aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote; **ii)** revocar la sentencia de primera instancia y la Resolución Nro. PLE-CNE-26-7-3-2024 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 07 de marzo de 2024; y, **iii)** disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la expedición de la sentencia, previa verificación de cumplimiento de requisitos, registre y califique la participación del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la promoción de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2024.
7. Respecto de los puntos decisorios en los numerales **i)** y **ii)** del párrafo *ut supra*, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la decisión es eminentemente dispositiva, por lo que se ejecutaron inmediatamente a partir de la notificación a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para confirmar su ejecución.
8. Sobre el punto resolutivo **iii)**, se verifica que, una vez notificada la sentencia objeto de verificación, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del órgano administrativo electoral emitió el informe Nro. 195-DNOP-CNE-2024 en el que recomendó aprobar la calificación y registro del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, solicitada por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en su calidad de secretario ejecutivo y representante legal, por cuanto indica que cumple con los requisitos establecidos.
9. Del mismo modo, se observa que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-4-2024, a través de la cual decidió: **i)** la calificación y registro del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, **ii)** concedió el plazo de 10 días al secretario ejecutivo y representante legal para que presente la copia certificada del Registro Único

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 056-2024-TCE

de Contribuyentes y certificado bancario de apertura de la cuenta única electoral.

10. En consecuencia esta juzgadora verifica que el 08 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la calificación y registro del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 para que participe en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; por lo que, el tercer punto resolutivo de la sentencia de segunda instancia dictada en la presente causa se encuentra debidamente cumplido.

11. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra disposición pendiente de verificación de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento de la presente causa y una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

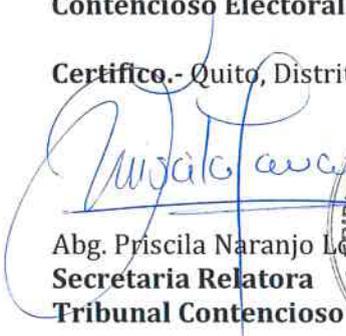
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

